

RESOLUCIÓN N° EP-EPAMIL-001-2021

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

N.º PSSE-EPAMILEP-01-2020

AB. DIANA MOREIRA FIGUEROA
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 4 del artículo 225, señala que *“el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece, que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera (...).”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 315 establece que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Además, señala que: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

Que, el artículo 316 de la Constitución dispone: *“El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.”*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, la Ley Orgánica de Empresa Publicas, establece en su artículo 6 que *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: El Directorio y la Gerencia General.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 9, señala como atribución del Directorio de las empresas públicas la siguiente: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.”;*

Que, el artículo 35 de la citada ley, sobre la capacidad asociativa de las empresas públicas determina que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 35 ibidem señala: *“Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o*

participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.”;

Que, la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ordenanza No. GADMM 40-2017, de fecha 27 de octubre de 2017 aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, indica que tiene por objeto principal la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, pluvial, sanitario y saneamiento ambiental para el cantón San Francisco de Milagro;

Que, mediante Resolución No. 002-2020, de fecha 8 de mayo de 2020, el Directorio de la EPAMIL emitió el Reglamento que Regula el Proceso de Selección de un Socio Estratégico para la Constitución de una Empresa de Economía Mixta por Parte de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento Del Cantón San Francisco De Milagro Ep Aguas De Milagro., que tiene por objeto regular el procedimiento para la selección de un socio estratégico para la constitución de una empresa de economía mixta. El socio estratégico que se seleccione podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada, o del sector de la economía popular y solidaria en el marco de las disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

La constitución de una empresa de economía mixta buscará ampliar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;

Que, mediante Resolución No. EP-EPAMIL-CP-019-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerente General (E) resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del Proceso de SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO con código No. PSSE-EPAMILEP-01-2020, para la “SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”. **Artículo 2.- APROBAR** los Pliegos que incluye las especificaciones técnicas y el cronograma del proceso de SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO No. CEM-EPAMILEP-01-2020 para la “SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”. Cabe indicar que el inicio del presente proceso, se realizó luego de cumplidas cada una de las etapas previstas en el Reglamento expedido para dicho efecto;

Que, mediante Oficio No. OVER-2020-09-14 de fecha 14 de septiembre de 2020, a las 10H49, en las oficinas de la EPAMIL – EP el secretario de la Comisión Técnica Especializada recibió la oferta de la compañía OVERSPEED S.A. e INDEQ S.A.S., para el proceso PSSE-EPAMILEP-01-2020, para la “SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”;

Que, mediante Oficio S/N fecha 14 de septiembre de 2020, a las 13H22, en las oficinas de la EPAMIL – EP el secretario de la Comisión Técnica Especializada recibió la oferta de la compañía AGUAS DE VALENCIA AVAECSA S.A., para el proceso PSSE-EPAMILEP-01-2020, para la “SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”;

Que, mediante Acta de Evaluación y Calificación de Oferta de fecha 14 de octubre de 2020 dentro del proceso PSSE-EP-EPAMIL-01-2020 la Comisión Técnica Especializada resolvió lo siguiente:

4.1 Calificar en **primer lugar** la oferta presentada por las compañías **OVERSPEED S.A. e INDEQ S.A.S** de acuerdo a la calificación otorgada por la Comisión Técnica Especializada con un puntaje de 61.33. En consecuencia, se dispone que la compañía **OVERSPEED S.A., e INDEQ S.A.S** presente en un plazo de 20 días, una póliza de garantía de inversión la misma que deberá ser incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato, emitida por cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano por el monto de **75`831.545,03** (setenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco con 03/100 de los Estados Unidos de América) tal como consta en su oferta, la misma que deberá constar a la orden de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO y cuya vigencia deberá ser de 180 días.

Cabe indicar que la mencionada póliza de garantía deberá ser entregada en forma física en la Secretaría de la Gerencia General de la EPAMIL, ubicada en calle Juan Montalvo y Bolívar (Edificio Municipal 4to piso), del cantón Milagro, provincia del Guayas.

4.2 Calificar en **segundo lugar** la oferta presentada por la **Compañía AGUAS DE VALENCIA ECUADOR AVAECSA S.A.**, de acuerdo a la calificación otorgada por la Comisión Técnica Especializada con un puntaje de 36.5.

4.3 Transcurrido el plazo de 20 días, si el oferente calificado en primer lugar no cumple con la entrega de lo detallado en el numeral 4.1, el secretario de la Comisión Técnica Especializada sentará razón de tal incumplimiento y se procederá de acuerdo al Reglamento (...).”

Que, dentro del proceso consta la razón sentada por el Secretario de la Comisión Técnica Especializada que establece lo siguiente: “**RAZÓN.** – Dentro del proceso Nro. PSSE-EP-EPAMIL-01-2020, cuyo objeto es la **“SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”** y en cumplimiento con lo dispuesto en el Acta No. 009-2020, en mi calidad de secretario, siento razón que, hasta la presente fecha, no se ha consignado la garantía de seriedad de oferta por parte de los oferentes OVERSPEED S.A. e INDEQ S.A.S., en las oficinas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro “EP AGUAS DE MILAGRO”.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes. Milagro, 30 de noviembre de 2020”;

Que, mediante Acta No. 012-2020 del 23 de diciembre de 2020 la Comisión Técnica Especializada emite aclaraciones respecto de las condiciones de los pliegos emitidos dentro del Proceso No. PSSE-EPAMILEP-01-2020, así mismo resolvió lo siguiente:

1.- SOLICITAR al oferente Compañía AGUAS DE VALENCIA ECUADOR AVAECSA S.A., un documento emitido por cualquier entidad del sistema financiero nacional que garantice la seriedad de la oferta presentada en este proceso, que sea incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato, a la orden de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO, por el monto de \$12'000.000,00 equivalente al 100% del capital privado ofertado, cuya vigencia deberá ser de 180 días, renovable a la sola petición de la EPAMIL EP, entre otros;

Así mismo, consecuentemente con lo anterior se procedió a aprobar el nuevo cronograma el cual quedó establecido de la siguiente manera:

No.	Actividad	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Presentación de Garantía para el cumplimiento de la inversión	24/12/2020	22/01/2021
2	Negociación	22/01/2021	26/01/2021
3	Notificación de resultados	27/01/2021	27/01/2021
4	Adjudicación	28/01/2021	28/01/2021
5	Suscripción del contrato de constitución de la Compañía de Economía Mixta	15/02/2021	15/02/2021

Cabe indicar que en el Acta No. 12-2020 quedó establecido que estas aclaraciones u otros puntos que las partes consideren relevantes, pueden ser materia de negociación en la etapa pertinente;

Que, dentro del proceso consta la razón sentada por el Secretario de la Comisión Técnica Especializada que establece lo siguiente: *“Dentro del proceso Nro. PSSE-EP-EPAMIL-01-2020, cuyo objeto es la **“SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”** y de conformidad con lo establecido en el Acta No. 002-2021, en mi calidad de secretario, siento razón que, hasta la presente fecha, no se ha consignado la garantía de seriedad de oferta por parte del oferente AGUAS DE VALENCIA ECUADOR AVAECSA S.A., en las oficinas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro “EP AGUAS DE MILAGRO”.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Milagro 26 de enero de 2021”;*

Que, mediante Informe No. CT-2021-001 de fecha 26 de enero de 2021 los miembros de la Comisión Técnica Especializada concluyen y recomiendan a la Gerente General de la EPAMIL EP lo siguiente: *“Con los antecedentes expuestos y en virtud de las razones sentadas por el Secretario de esta Comisión Técnica Especializada, respecto a que los oferentes calificados para este proceso OVERSPEED S.A. e INDEQ S.A.S., y AGUAS DE VALENCIA ECUADOR AVAECSA S.A., no cumplieron con la entrega de la garantía de seriedad de oferta y en concordancia con el artículo 37 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO, **la Comisión Técnica Especializada** recomienda, en virtud de los intereses institucionales, **DECLARAR** desierto el Proceso No. PSSE-EPAMILEP-01-2020 cuyo objeto es la selección de un socio estratégico para la Constitución de una Empresa de Economía Mixta por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro “EP AGUAS DE MILAGRO”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP- Aguas de Milagro y del Reglamento que regula el Proceso de Selección de un Socio Estratégico para la Constitución de una Empresa de Economía Mixta por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP- Aguas de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el Proceso No. PSSE-EPAMILEP-01-2020 cuyo objeto es la selección de un socio estratégico para la Constitución de una Empresa de Economía Mixta por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP AGUAS DE MILAGRO".

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento y los Pliegos del Proceso No. PSSE-EPAMILEP-01-2020 la presente declaratoria de desierto no generará derechos a favor de los oferentes participantes ni reclamo indemnizatorio alguno.

Artículo 3.- Disponer al Secretario de la Comisión Técnica Especializada la notificación del presente instrumento de conformidad con el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción. Dado en la ciudad de Milagro 27 de enero del 2021.

AB. DIANA MOREIRA FIGUEROA.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA AGUAS DE MILAGRO – EPAMIL EP